

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cinco (5) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020-00502.

SE INADMITE la anterior solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase aportar certificado de tradición del vehículo automotor objeto de garantía mobiliaria, donde se acredite el registro de la garantía constituida por el garante a favor de la sociedad demandante, o en su defecto, alléguese copia del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, donde se acredite la inscripción de la garantía en mención.-.

2. Sírvase indicar bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la entidad demandante la dirección electrónica donde el extremo demandado recibe notificaciones personales, acorde a lo normado por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

3. Sírvase aportar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandante MOVIAVAL S.A.S., al tenor del numeral 2 artículo 84 del Código General del Proceso.

Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de estos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 numeral 2 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **044**, hoy **06 de Octubre de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df92f3ef8a7057a7524533038bcc437a7760fa2d0123166f82becf16de4fde32

Documento generado en 05/10/2020 01:02:48 p.m.